

EDITORIAL

En esta entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos. El primero, del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual No. 2 de Rosario, relacionado con la responsabilidad de los concesionarios de autopistas por daños provocados por la existencia de animales sueltos en los corredores viales. El segundo, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4a., sobre la simulación en la transferencia de inmuebles en caso de concurso preventivo.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos dos noticias. En primer lugar, la creciente presencia de una multinacional europea en Rosario.

La segunda, el auspicioso anuncio de que la planta que construye Noble en Timbúes, localidad cercana a Rosario, destinada al procesamiento de soja, está en su fase final, previéndose las primeras pruebas para fines de este año.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

ACCIDENTES DE AUTOMOTORES - RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO DE LA AUTOPISTA - ANIMAL SUELTO. "Irvine, David A. c/Unidad Ejecutora Corredor Vial 4 Ruta Provincial 18 s/Daños y Perjuicios"; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual de la 2ª Nominación de Rosario; 9/3/09.

1. "La presencia de animales sueltos en corredores viales y/o autopistas concesionadas, obliga al concesionario en materia de responsabilidad por siniestros".

2. "La atribución de responsabilidad y la pretendida distinción entre la responsabilidad contractual y extracontractual no se funda necesariamente en la existencia efectiva de un contrato incumplido por quien resulta autor del daño, sino en la existencia de una obligación preexistente cualquiera sea su fuente. Obsérvese que el autor del daño, de ser hallado, eventualmente sería un tercero, pero no se podría decir que por él no se debe responder por cuanto existiría una responsabilidad conjunta y solidaria entre el titular de la cosa productora del daño y el concesionario vial, toda vez que este último fundado en el deber de garantía y seguridad del resultado, garantiza al usuario que no sufrirá daño alguno durante el transcurso de la circulación por el corredor. Por eso decimos que hay factor de atribución de carácter objetivo, por cuanto no es imprescindible indagar el aspecto subjetivo respecto de la culpabilidad del concesionario vial -que efectivamente en ocasiones incurre en alguna figura de la culpa civil- pero que se puede dar por el mero incumplimiento de aquellas obligaciones mencionadas a su cargo. Por eso concluimos afirmando que sólo las causas que liberan de responsabilidad al concesionario, se hallan en el casus, el hecho de un tercero por el cual no deba responder, en razón de haber cumplido con las obligaciones a su cargo, y/o la culpa de la víctima, las que deberán ser acreditadas por el concesionario debido a la presunción de responsabilidad -en primer lugar- y no de culpabilidad -subsidiariamente- que obran en su contra y que tengan la virtualidad de romper el nexo causal".

3. "Debe concluirse en que es imposible que el Estado provincial a través de cualquier ley y/o sus organismos dependientes centralizados o entes descentralizados y gobiernos municipales y/o comunales que son dependientes de aquél, pueda pretender en base a cualquier normativa de su jurisdicción, excluirse de las responsabilidades que tienen para con los terceros damnificados a la luz de todos los postulados del Código Civil referidos al derecho de daños. Ello es igual a una insólita pretensión: que el particular damnificado víctima, se encuentre desprotegido y sin ningún derecho a su favor; y/o que se pretenda exclusivamente que en casos como los precedentes de accidentes viales en rutas que se encuentran a cargo y bajo el poder de policía de cualquiera de los niveles de gobierno, ya sea nacional, provincial o municipal, y en los que pudiere existir eventualmente una responsabilidad total o parcial de otro tercero particular, sea obligación de la víctima individualizar al eventual culpable, cuando en realidad en razón de todo lo antes dicho la responsabilidad es en principio exclusiva o concurrencial del Estado, ya sea con la víctima y/o con un tercero".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

SIMULACIÓN – PRUEBA – RETENTIO POSSESSIONIS. "Doblar SA c/Lanata, Hugo O. s/Concurso Preventivo s/ Verificación incidental"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario (S.F.), Sala 4a.; 18/3/09.

1. "La falta de toma de posesión por el adquirente no conduce por sí sola a concluir la existencia de simulación pero es tradicionalmente reconocida en jurisprudencia que la retentio possessionis puede jugar el rol indiciario de un acto simulado".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Es de origen europeo

TRAS COMPRAR EQUIPO BLANCO, UNA MULTINACIONAL SUMA NUEVOS NEGOCIOS EN ROSARIO

Está presente en 50 países y llegó hace un año a la ciudad. Ahora se lanza a ofrecer una variada gama de servicios, entre ellos el de personal temporario

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NOBLE ENTRA EN LA FASE FINAL DE SU NUEVA PLANTA

Entró en la fase final de armado. En poco tiempo comienzan las pruebas

[VER TEXTO COMPLETO](#)